

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CECyTE MICHOACÁN” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN CARLOS VELASCO PROCELL DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MÔTELES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A.C. QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “AHMEMAC”, REPRESENTADO POR LA C. TERESITA BEATRÍZ PÉREZ TORRES, CON CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara “EL CECYTE MICHOACÁN”:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, creado mediante el Decreto Gubernativo número 65 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de fecha 25 de noviembre de 1991 y tiene como objeto impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica de la Entidad.

I.2. Que su objetivo es contribuir al desarrollo socioeconómico del Estado de Michoacán, mediante la formación de profesionistas de nivel medio superior de calidad, en las áreas que la entidad requiere; modernizar e impulsar con especial énfasis en la formación armónica entre la teoría y su aplicación práctica, así como la preservación de nuestros valores nacionales y culturales, sustentado en una dinámica actualización de su personal docente y administrativo.

I.3. Que es de su competencia propiciar una Educación Media Superior Tecnológica de mejor calidad y vinculación con el aparato productivo y las necesidades regionales.

I.4. Que el Lic. Juan Carlos Velasco Procell, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán conforme al nombramiento de fecha **16 de julio de 2024** otorgado por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo Alfredo Ramírez Bedolla, cuenta con facultades para ejercer la representación legal del Colegio

Beatriz

ante toda clase de instituciones para convenir en los términos de los artículos 11° y 12° fracciones II y V de su Decreto de Creación; 8, 11 fracción I, 18, 19 fracciones I y II, y artículo 56 fracciones I, IV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CEC9107034M2.

I.6. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Loma de las Liebres, Número 180 del Fraccionamiento Lomas del Sur, Código Postal 58095, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para recibir cualquier clase de notificación, solicitud de informes o documentos, avisos y/o requerimientos que deriven de cualquier asunto derivado del presente convenio, surtiéndose así los efectos legales correspondientes.

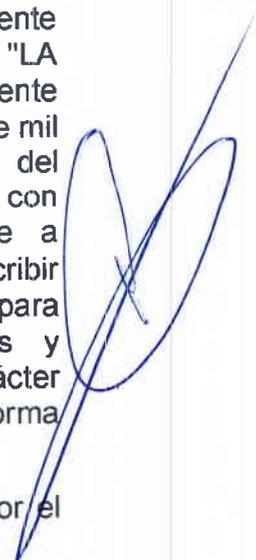
II. Declara la "AHMEMAC" a través de su representante que:

Bajo protesta de decir verdad declara que es una asociación civil debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, lo que se acredita con la escritura pública número 4,251, de fecha 24 de septiembre del año 1956, ante la Fe del Licenciado Adolfo Cano, Notario Público número 7, con residencia en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo

La C. Teresita Beatriz Pérez Torres, interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo de "LA AHMEMAC", y cuenta con la facultad suficiente para signar el presente instrumento, de conformidad con la Escritura Pública número 20,401 veinte mil cuatrocientos uno, de fecha 02 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 30, Lic. Juan Carlos Bolaños Abraham, con residencia y ejercicio en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, y conforme a las cláusulas de sus Estatutos, cuenta con facultades para suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieren para cumplir su objetivo social, conforme al Poder General para Pleitos y Cobranzas. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que tal carácter con que se ostenta no le ha sido revocado, limitado y/o modificado en forma legal alguna a esta fecha.

Su representante legal se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1074012986822.

Beatriz



Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio en Lic. Victoriano Anguiano, número exterior 20, interior 102, colonia Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen para la suscripción del presente convenio.

III.2 Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA. - OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objetivo del presente instrumento lo constituye la participación, intercambio y apoyos mutuos mediante el desarrollo de programas y proyectos, a fin de beneficiarse recíprocamente con la estadia de los "PRESTADORES" de "UNISJIC" en "EL CECyTE MICHOACAN" para la prestación del **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**, que pondrán en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas de estudio de "UNISJIC", así como lo será en el sentido contrario, siendo que serán recibidos los "PRESTADORES" de "EL CECyTE MICHOACAN" en la "AHMEMAC" para la prestación de **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**.

"LAS PARTES" acuerdan que, para la prestación del Servicio Social, la duración será de **480 horas**, las cuales deberán ser cubiertas en un mínimo de **6 meses y máximo de 2 años**, y para las Prácticas Profesionales, la duración será de **240 horas** que deberán ser cubiertas en un periodo de **4 meses como mínimo y con tiempo máximo 6 meses**.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL CECyTE MICHOACAN".

1. Proporcionar a la "AHMEMAC", el número de alumnos que soliciten servicio social y/o prácticas profesionales, los cuales deberán solicitar con quince días hábiles antes en los inicios de su realización.
2. Comprobar que los alumnos cuentan con un seguro de estudiante

J Beaty





CECyTE
Michoacán

Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de Michoacán



ahmemac
ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A.C.

3. Expedir el oficio de presentación con el nombre del alumno, número de matrícula, nombre de la carrera, número de horas, fecha de inicio, duración del programa y proyecto del estudiante.
4. Intercambiar todo tipo de información necesaria, que resulte en beneficio y enriquecimiento de este convenio para su adecuado cumplimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la ley de protección de datos personales en posesión de particulares.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "AHMEMAC".

- 1.- Poner a disposición a los alumnos de la "universidad", las instalaciones y equipos existentes de los asociados que así lo acepten y decidan sumarse a este convenio de colaboración, para el cumplimiento de las prácticas profesionales y servicio social.
- 2.- Aceptar a los alumnos, en calidad de practicantes o prestadores de servicio social, según corresponda, en aquellos establecimientos que así lo aprueben.
- 3.- Acordar con la "EL CECyTE MICHOACAN" la aplicación de los contenidos de los programas operativos de prácticas, visitas, servicios sociales que se juzguen conveniente implementar.
- 4.- Apoyar las actividades educativas de los alumnos que así lo requieran y asimismo apoyar y orientar a los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el programa o área en la que se inserte dentro de "AHMEMAC" en la realización de sus prácticas o servicio social.
- 5.- Aperturar las actividades y espacios para la realización que sustenta este convenio y estipuladas en el reglamento de "EL CECyTE MICHOACAN"

CUARTA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE:

- I. No serán responsables de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse recíprocamente con motivo de paro de labores académicas o administrativas; por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de este instrumento o de sus productos derivados y podrán reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causales señaladas y concluir con el objeto de este acuerdo de voluntades.

QUINTA. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en cualquier momento, previa notificación y/o aviso por escrito de una parte a la otra, debiendo esta última, hacer la manifestación expresa de su consentimiento, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación.

SEXTA. "LAS PARTES" quedan exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor, caso fortuito o fenómeno de la naturaleza que esté fuera del dominio de sus voluntades, que no pueda preverse y que aun previéndose no pueda evitarse.

SEPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que todo inventario, resguardo, comodato e instrumentos similares que tengan lugar para la implementación de los objetivos del presente documento serán motivo de Adendum a este instrumento principal sin necesidad de modificación del mismo.

OCTAVA. "LAS PARTES" se comprometen a intentar resolver de buena fe y de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, previo a acudir a la jurisdicción contemplada en la estipulación posterior.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento carece de vicios de la voluntad, como error, dolo, mala fe, lesión, violencia, por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución y cumplimiento, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con sede en la Ciudad Capital del mencionado Estado, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento podrá ser terminado por las siguientes razones:

- I. Por haberse cumplido el tiempo y/o término por el que fue pactado el presente convenio;
- II. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, en los términos y con las formalidades de la cláusula décima segunda del presente convenio;
- III. De común acuerdo por **"LAS PARTES"** con las formalidades de la cláusula sexta del presente convenio y/o las formalidades de la cláusula décima segunda del mismo instrumento.

L. Best

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia de este instrumento legal es a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, podrá ser renovado a petición por escrito de las partes. Podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso continuaran hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio se encuentra regulado por la legislación civil tanto sustantiva como adjetiva del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 14 de mayo de 2025

POR
"AHMEMAC".

POR
"EL CECYTE MICHOACAN"



**C. TERESITA BEATRIZ PÉREZ
TORRES**
**PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
DE HOTELES Y MOTELES DEL
ESTADO DE MICHOACÁN, A.C.**



**LIC. JUAN CARLOS VELASCO
PROCELL**
DIRECTOR GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2025, ENTRE LA "AHMEMAC" Y "EL CECYTEM", QUE CONSTA DE DOCE CLÁUSULAS EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES.